**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Magdalena Rentería Pérez y Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 fracción VII, 165 BIS y 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar el artículo 5º de la Ley Estatal de Educación, a efecto de prohibir las cuotas voluntarias en Educación Básica y Media Superior, a menos que sea consensuado por todas las madres y padres de familia mediante consulta previa, libre e informada, lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho que reflejado en nuestra sociedad es el principio más poderoso de igualdad entre todas las personas integrantes de una sociedad. Sólo las personas bien educadas estarán a la altura de los grandes retos que aún tenemos que vencer para lograr la igualdad social y el efectivo respeto a los Derechos Humanos.

Desde el corazón de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, damos cuenta de aquel pilar inamovible, que es la educación, para nuestra Nación. El combate a la ignorancia es el combate al rezago, a la injusticia, a la privación, es la lucha que tenemos quienes servimos a la ciudadanía para lograr un mejor México, un mejor Chihuahua.

Los criterios derivados de la Constitución, han insistido en la accesibilidad a la educación, por ejemplo, citando jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos:

Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 78/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 185

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

De acuerdo con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro sistema jurídico las principales fuentes de reconocimiento de derechos humanos son la propia Constitución y los tratados internacionales de los que el país es parte. El derecho humano a la educación está reconocido tanto en los artículos 3o. y 4o. de la Constitución, como en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. **Las normas citadas coinciden en lo esencial, entre otras cosas, en lo relativo a que la titularidad del derecho a la educación es de toda persona; en que el contenido de la educación básica debe estar orientado a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarlos como miembros de una sociedad democrática; en que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita, y el Estado debe garantizarla**; y en que los padres tienen derecho a elegir la educación que se imparta a sus hijos y los particulares a impartirla, siempre y cuando respeten el contenido mínimo de ese derecho.

Por lo anterior mencionado, es constante y clara la obligación constitucional del Estado, no sólo de dar instrucción pública gratuita, sino hacerla tan accesible como universal, para que sin importar el origen o la vulnerabilidad económica o social de las y los educandos, tengan la posibilidad de una educación de calidad.

Ante esta Soberanía, se han mencionado estadísticas sobre la deserción escolar, y es necesario lograr que aún falta mucho para erradicar la deserción, y por tanto el analfabetismo así como los impedimentos que limitan el crecimiento escolar e intelectivo. Por ello, reiteramos dichos datos:

“A nivel nacional, la población de 15 años y más tiene 9.7 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida. De cada 100 personas de 15 años y más… 3 de ellas no tienen ningún grado de escolaridad, 51 tienen la educación básica terminada, 24 finalizaron la educación media superior y 22 concluyeron la educación superior. En el estado de Chihuahua, 3 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir, en contraste con la media nacional que son 5 de cada 100.”[[1]](#footnote-1) Para el ciclo escolar 2020-2021, la SEP contabilizó 4.9 millones de estudiantes en nivel bachillerato o preparatoria, sin embargo para el ciclo 2021-2022, se registró un abandono del 11.3%, es decir 563,305 jóvenes no volvieron a clases.[[2]](#footnote-2) Chihuahua, no es la excepción en la deserción escolar, en el ciclo 2019-2020, hubo un 11.6% de abandono escolar y en el ciclo posterior (2020-2021), fue cuando se sufrió el mayor aumento de deserción, llegando hasta un 13.8%.[[3]](#footnote-3)

Ahora bien, el principio de gratuidad de la educación, como todos los demás derechos humanos, está revestido del principio de progresividad, incluso abordando el tema de Educación Superior, también lo ha previsto así la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Décima Época, Tesis: 1a./J. 82/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 178

DERECHO A LA EDUCACIÓN BÁSICA. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.

La educación es un bien básico indispensable para la formación de autonomía personal y, por ende, para ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de aquí su carácter de derecho humano. Y en tanto bien básico para toda persona, la educación elemental debe ser obligatoria, universal y gratuita. **Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que uno de los derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, expresión jurídica del principio de autonomía personal, de acuerdo con el cual, al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida e ideales de excelencia humana, el Estado tiene prohibido interferir indebidamente con su elección y materialización, debiendo limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia injustificada de otras personas en su consecución.** La posibilidad de elegir y materializar un plan de vida o un ideal de virtud personal, en nuestra sociedad, requiere la provisión de, por lo menos, un nivel básico de educación. Sin embargo, la estrecha conexión que el derecho a la educación tiene con la generación de condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la autonomía personal, condiciona el contenido de la educación. En efecto, el derecho a la educación sólo constituye un bien básico capaz de generar las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía personal si satisface un contenido mínimo, a saber: la provisión de principios de racionalidad y del conocimiento científico disponible socialmente; la exposición a una pluralidad de planes de vida e ideales de excelencia humana (incluido el conocimiento, desde un punto de vista crítico, de distintos modelos de vida y de virtud personal, ideas religiosas, no religiosas y antirreligiosas, etcétera); la discusión crítica de la moral social vigente; el fomento de los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de una sociedad democrática, como la de discusión racional sobre las cuestiones públicas. **De aquí que tanto la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos.**

Desde nuestro ordenamiento jurídico se ha seguido este principio de accesibilidad a la educación, sobre todo, desde la perspectiva de gratuidad, pues de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley Estatal de Educación, la educación que imparta el Estado, a través de la autoridad educativa estatal, será gratuita, presupuestando del gasto público recursos suficientes para la prestación de los servicios educativos.

En este sentido, no sólo los medios han manifestado año tras año, sino que, la misma ciudadanía ha manifestado reiteradamente que en las escuelas de educación básica y Media Superior, se han establecido cuotas voluntarias, que nada tienen de voluntarias. Ante este Pleno, la semana pasada presentamos un exhorto en esta materia pues precisamente sucedió en el Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato, por condicionar el acceso a la educación a cuotas injustas.

Por tanto, nos corresponde dejar más que claro que no se puede condicionar la educación a cuotas, menos de las que se presumen voluntarias. En nuestra realidad social, muchas de estas se hacen a través de sociedades de padres de familia que de forma aislada toman decisiones de montos sin consultar a toda la comunidad.

Debemos extender el derecho de participación ciudadana también a la educación, sobre todo, cuando en la comunidad escolar los grupos sociales son muy heterogéneos, por lo cual, en principio debemos prohibir las cuotas voluntarias que no hayan sido consultadas a cada una y todas las familias.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo Primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

**LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO**

**DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 5.** La educación que imparta el Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, será:

1. …

V. …

**Tratándose de Educación Básica y Media Superior, en ningún caso se podrán establecer cuotas voluntarias, sin ser estás consensuada por la totalidad de madres y padres de familia mediante consulta previa, libre e informada**. El condicionar la inscripción o acceso al servicio educativo de alumnos de educación pública del nivel básico, a cualquier contraprestación que violente los principios antes señalados, será sancionado conforme a la normatividad correspondiente

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D a d o** en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al día vigésimo segundo del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ROSANA DÍAZ REYES** | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |

1. https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chih/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=08#:~:text=la%20educaci%C3%B3n%20superior.-,Fuente%3A%20INEGI.,de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.&text=En%20Chihuahua%2C%203%20de%20cada,no%20saben%20leer%20ni%20escribir.&text=son%205%20de%20cada%20100%20habitantes. [↑](#footnote-ref-1)
2. https://tecreview.tec.mx/2022/01/26/tendencias/563000-estudiantes-mexicanos-de-preparatoria-abandonaron-sus-estudios/#:~:text=Los%20estudiantes%20de%20preparatoria%20y,de%20Educaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20(SEP). [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/disparo-aislamiento-desercion-en-preparatoria-8285919.html [↑](#footnote-ref-3)